

RESOLUCIÓN No. 02934

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada mediante Resolución 46 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió trece (13) individuos pertenecientes a la fauna silvestre, incluyendo cinco (5) de la especie Ara ararauna (guacamaya azul y amarilla), un (1) Ara macao macao (guacamaya bandera), cuatro (5) Pogona vitticeps (Dragón barbudo) y dos (2) Notosciurus granatensis (ardilla) mediante Incautación, los cuales fueron remitidos posteriormente al CAVRFFS para su atención y rehabilitación. Una vez ingresados, se les adjudicó el respectivo número de historia (CUN) y se iniciaron las diferentes intervenciones por parte de las áreas de Biología, Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 6035 del 30 de mayo de 2022, evaluó la disposición final mediante la entrega al Oasis Portuario o Port Oasis

RESOLUCIÓN No. 02934

Ecopark, ubicado en Manga Terminal Marítimo de la ciudad de Cartagena, en el Departamento de Bolívar:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR (...)”

Ara ararauna

- **Distribución natural:** Se encuentra desde el oriente de Panamá a través de Colombia, y desde Venezuela al oriente de Brasil y al sur de Bolivia. Anteriormente ocurría en Trinidad (reintroducida recientemente) y aparentemente en Paraguay y el norte de Argentina; también aparece para el oeste de Ecuador, donde probablemente se extinguió. Registrada en tierras bajas a sólo 500 m.s.n.m en la mayor parte del rango, ocasionalmente a 1500 m.s.n.m en Perú (Collar et al., 2020).
- **Ecología de la especie:** Habita en bosques de várzea inundado estacionalmente y bosque de galería, rodales de palmeras *Mauritia* en la sabana, bosque caducifolio lejos del agua. Se alimentan de una variedad de frutas y nueces. Evidencia de reproducción de diciembre a febrero en Colombia, de enero a marzo en Surinam y de abril a mayo en Trinidad; en Guyana, los huevos se ponen alrededor de febrero, el ciclo dura hasta junio; en Perú los huevos se ponen de noviembre a enero, el ciclo se completa generalmente en abril. Anidan en hoyos en lo alto de palmeras como la *Mauritia*, entre otras palmeras muertas. Huevos 1–3. En un estudio de 17 polluelos registrados en 14 nidos, diez (59 %) volaron, tres (18 %) murieron de desnutrición o enfermedades relacionadas y cuatro (24 %) fueron depredados (Collar et al., 2020).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Psittaciformes, Familia: Psittacidae, Género: *Ara*, Especie: *Ara ararauna* (Linnaeus, 1758).
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra en Preocupación menor (LC), en la CITES está incluida en el Apéndice II. Están disminuyendo en gran parte de su área de distribución debido a la caza y la recolección incesante de aves jóvenes para el comercio de mascotas.
- **Otros:** Residente

Ara macao macao

- **Distribución natural:** Se distribuye en Costa Rica (principalmente vertiente del Pacífico), sur de Panamá (Península de Azuero y Coiba), norte y oriente de Colombia, al oriente a través de Venezuela y las Guayanas hasta el centro de Brasil, del sur al oriente de Ecuador, oriente de Perú y nororiental de Bolivia. Se encuentra desde el nivel del mar hasta los 1000 m.s.n.m (Collar et al., 2020).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Psittaciformes, Familia: Psittacidae, Género: *Ara*, Especie: *Ara macao* (Linnaeus, 1758). Comprende dos subespecies existentes que sólo

RESOLUCIÓN No. 02934

recientemente han sido reconocidas, Ara macao cyanooptera del norte de América Central y Ara macao macao desde el centro de Nicaragua hasta Brasil (Wiedenfeld, 1994).

- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra en Preocupación menor (LC) y en la CITES está incluida en el Apéndice I.
- **Otros:** Residente.

Pogona vitticeps

- **Distribución natural:** Originario de Australia (Nueva Gales del sur, Territorio del norte, Queensland, Australia del sur y Victoria) (The Reptile Database, 2022).
- **Ecología de la especie:** Esta especie se puede encontrar en una variedad de hábitats, desde bosques secos de esclerófila, bosques de eucaliptos y callitris, matorrales y matorrales de acacia, hasta llanuras de arena y desiertos de sandridge (Cogger, 2014). Los machos adultos, que llegan a medir hasta 60 cm de largo y a pesar 450 g, son más grandes que las hembras; poseen varios poros femorales bien diferenciados situados dentro de los muslos. Los abultamientos del hemipene a ambos lados de la cola, son visibles en los machos (Raiti, 2012). Se alimentan de vegetales, frutas e insectos.
- **Taxonomía:** Clase: Reptilia, Orden: Squamata, Familia: Agamidae, Género: Pogona, Especie: Pogona vitticeps (Ahl, 1926).
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra en Preocupación menor (LC), en la CITES no está incluida.
- **Otros:** Es una especie introducida en Colombia (Baptiste y Múnera, 2010).

Notosciurus granatensis

- **Distribución natural:** Se distribuye desde Costa Rica, Panamá, Colombia, norte de Venezuela y Ecuador. En Colombia se encuentra en las regiones Pacífica, Caribe y Andina desde los 0 hasta los 3000 m.sn.m (Navarro et al., 2021).
- **Ecología de la especie:** Es una especie de hábitos arborícolas, aunque puede observarse en el suelo. Es solitaria, sin embargo, es posible observar pequeños grupos familiares o grupos de individuos no relacionados para alimentarse. Suelen descansar en cavidades en lo alto de los árboles y pueden construir sus nidos a manera de bola de ramas y hojas. Su alimentación está compuesta principalmente por frutos y semillas, los cuales pueden enterrar para alimentarse posteriormente de ellos. Casualmente pueden consumir huevos o pichones de aves. La época reproductiva, al parecer, es durante todo el año. El periodo de gestación es aproximadamente de 4 meses. Pueden tener de dos a tres crías por camada. Habitan una variedad de ecosistemas, desde bosques húmedos,

RESOLUCIÓN No. 02934

secos y premontanos. Se encuentran en bosques primarios, secundarios, intervenidos y de galería. Se le pueden encontrar en áreas urbanas y periurbanas (Navarro et al., 2021).

- **Taxonomía:** Clase: Mammalia, Orden: Rodentia, Familia: Sciuridae, Género: Notosciurus, Especie: *Notosciurus granatensis* (Humboldt, 1811).
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra en Preocupación menor (LC), en la CITES no está incluida.
- **Otros:** Residente.

ANÁLISIS TÉCNICO

CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE LOS INDIVIDUOS

Ara ararauna

- **Anamnésicos relevantes:** Individuo con CUN 38AV2020/1290, con manejo en jaula durante 10 años, tenencia como mascota, alto grado de habituación al humano, con estado de desarrollo biológico adulto. Marcaje con chip en zona pectoral ID: 982000410709079.

Individuo con CUN 38AV2020/1298, seis meses de tenencia como mascota, sin signos de habituación al humano, aversión a la manipulación, con estado de desarrollo biológico adulto. Marcaje con chip en zona pectoral ID: 982000410708722.

Individuo con CUN 38AV2020/1298, un año de tenencia como mascota, moderado grado de habituación al humano, aversión a la manipulación, con estado de desarrollo biológico subadulto. Marcaje con chip en zona pectoral ID: 982000410717540.

Individuo con CUN 38AV2021/1658, tres años de tenencia como mascota, aversión a la manipulación, con estado de desarrollo biológico adulto. Sin marcaje.

Individuo con CUN 38AV2022/874, siete meses de tenencia como mascota, aversión a la manipulación, con estado de desarrollo biológico adulto. Sin marcaje.

Todos los individuos de sexo indeterminado. Con postura estática y dinámica normal, activos y alertas. Algunos con plumaje recortado y en mal estado, y otros con plumaje completo.

- **Identificación taxonómica:** Se identifican hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).

RESOLUCIÓN No. 02934

- **Manejo Etológico:** Los individuos son trasladados a cuarentena y mantenimiento de aves, integrándose a otros individuos adultos, subadultos y juveniles de Psitácidos. Se alojan en recintos amplios, con sustrato blando y adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente, para estimular el uso de diferentes estratos a través de varios tipos de locomoción (caminar, correr, volar, trepar). Se realiza manejo en grupo para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan vertical y horizontalmente por el área, algunos a través de vuelos cortos, caminan o corren sobre el suelo y las ramas; perchan sobre ramas de diferente grosor, se ubican en la parte media para descansar. Forrajean en los estratos medios y bajos. Presentan conducta individual de acicalamiento del plumaje. Respecto a su comportamiento social, tienden a estar próximos, con pocas conductas agonísticas. Con interacciones intra e interespecíficas normales y vocalizaciones propias de la especie. Algunos se muestran vigilantes ante la presencia humana y otros permiten la aproximación. Aptos para ser reubicados.

Ara macao macao

- **Anamnésticos relevantes:** El individuo ingresa con estado de desarrollo biológico adulto, de sexo indeterminado. Con postura estática y dinámica normal, activo y alerta. Con plumaje completo. Cuatro años de tenencia como mascota, moderado grado de habituación al humano, aversión a la manipulación.
- **Identificación taxonómica:** Se identifican hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** El individuo es trasladado a cuarentena y rehabilitación de aves, integrándose a otros individuos adultos, subadultos y juveniles de Psitácidos. Se aloja en recintos amplios, con sustrato blando y adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente, para estimular el uso de diferentes estratos a través de varios tipos de locomoción (caminar, correr, volar, trepar). Se realiza manejo en grupo para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** El individuo se desplaza vertical y horizontalmente por el área, a través de vuelos cortos, trepa, camina o corre sobre el suelo y las ramas; percha sobre ramas de diferente grosor, se ubica en la parte media para descansar. Forrajea en los estratos medios y bajos. Presenta conducta individual de acicalamiento del plumaje. Respecto a su comportamiento social, tiende a estar próximo con otros individuos, con pocas conductas agonísticas. Con interacciones intra e interespecíficas normales y vocalizaciones propias de la especie. Se muestra vigilante ante la presencia humana. Apto para ser reubicado.

Pogona vitticeps

- **Anamnésticos relevantes:** Dos individuos ingresan siendo juveniles (CUN 38RE2022/317 y 38RE2022/320) y dos adultos (CUN 38RE2022/318 y 38RE2022/319),

RESOLUCIÓN No. 02934

de sexo indeterminado. Con postura estática y dinámica normal, alta aversión a la manipulación, activos y alertas. El individuo con CUN 38RE2022/317 una hembra adulta, ingresa sin capacidad de movimiento.

- **Identificación taxonómica:** Se llega hasta el taxón de especie utilizando la base de datos de *The Reptile Database, 2022*.
- **Manejo biológico:** Los individuos fueron alojados en terrarios con sustrato de tierra, hojarasca y troncos de madera, para estimular su desplazamiento y búsqueda de refugio. Con temperatura y humedad adecuadas para la especie.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos presentan postura estática y dinámica normal, a excepción del individuo con CUN 38RE2022/317 que presenta restricción leve de movimiento, todos con alta aversión a la manipulación, comportamiento de huida ante una amenaza, son activos, están alertas, buscan refugio y forrajean.

Notosciurus granatensis

- **Anamnésicos relevantes:** El individuo con CUN 38MA2021/124 es una hembra que ingresa siendo adulta, se muestra activa y alerta, con postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, identifica refugio y alimento. Aversión a la manipulación. Se reporta que fue obtenida en Aguachica- Cesar y transportada hasta Bogotá, para tenerla como mascota.
El individuo con CUN 38MA2022/024 es un macho que ingresa siendo juvenil, se muestra activo y alerta, con postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, identifica refugio y alimento. Aversión a la manipulación. Se reporta que tiene como procedencia el municipio de El Copey - César.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través del libro "Huellas y rastros de los mamíferos en Colombia" (Navarro et al., 2021).
- **Manejo Etológico:** Individuos alojados en recintos termorregulados de cuarentena y mantenimiento de mamíferos, ambientados con material vegetal, sustrato blando y refugios de madera. Presentan buena interacción con el entorno. Durante el tiempo que han permanecido en el CAVRFFS, se han realizado diversas ambientaciones y enriquecimientos alimenticios, sociales, ocupacionales y sensoriales; se ha observado un buen aprovechamiento y consumo de estos. Se realiza manejo en grupo para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se muestran receptivos a diferentes estímulos externos. Trepan adecuadamente, se desplazan sin dificultad entre las perchas, utilizan los refugios, poseen una conducta adecuada de forrajeo. Exploran su ambiente elevando la cabeza y olfateando, muestran aversión a la manipulación.

RESOLUCIÓN No. 02934

CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Ara ararauna

- **Anamnéscicos relevantes:** Al examen clínico de ingreso los cinco animales se encuentran alertas y activos, sin signos o síntomas de enfermedad aparente.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se instauran tratamientos médicos durante su estadía en el CAVRFFS.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad. Aptos para ser reubicados.

Ara macao macao

- **Anamnéscicos relevantes:** Al examen clínico, el animal se encuentra alerta y activo, sin signos o síntomas de enfermedad aparente.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se instauran tratamientos médicos durante su estadía en el CAVRFFS.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, el individuo se encuentra en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad aparente. Apto para ser reubicado.

Pogona vitticeps

- **Anamnéscicos relevantes:** Al examen clínico de ingreso el ejemplar 38RE2022/316, ingresa con paraplejía, respuesta nula de miembros posteriores, tuberosidad a nivel lumbar, e incapacidad de desplazarse, al tercer día se evidencia sensibilidad superficial de miembros posteriores, y a la tercera semana (26/04/22) se evidencia desplazamiento. Los otros cuatro animales, se encuentran alertas y activos, sin signos de enfermedad.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Al ejemplar 38RE2022/316, se le instaura como tratamiento, infiltraciones con lidocaína 2% 0.1 ml más Traumeel® 0.05 ml a nivel lumbar SID por 7 días. Meloxicam 0,2 mg/Kg, vía oral una vez al día, por 5 días. El día 26/04/2022 se evidencia hidroterapia dos veces por semana.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad. Aptos para ser reubicados.

RESOLUCIÓN No. 02934

Notosciurus granatensis

- **Anamnésticos relevantes:** Al examen clínico de ingreso, los dos animales se encuentran alertas y activos, sin signos o síntomas de enfermedad aparente.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se instauran tratamientos médicos durante su estadia en el CAVRFFS.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se encuentran en buen estado de salud, sin signos o síntomas clínicos de enfermedad aparente. Aptos para ser reubicados.

CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Ara ararauna

- **Anamnésticos relevantes:** En el presente concepto se evaluaron un total de cinco (5) individuos, correspondiente con su estado de desarrollo biológico, los individuos ingresaron con pesos entre los 679 y 1175 g. Dos (02) individuos ingresaron con condición corporal 2/5 y tres (3) con condición corporal 3/5. La dieta previa reportada al ingreso al CAVRFFS constaba de papaya, banano, plátano, mango, papa, arroz, pollo, comida casera, semillas de girasol, queso, pasta y chocolate con pan.
- **Manejo nutricional:** Una vez los individuos ingresaron se instauró una dieta de acuerdo al peso y estado de desarrollo biológico compuesta por arveja verde, frijol verde, espinaca, zanahoria, habichuela, manzana, melón común, uva negra, papaya, mango, banano común, guayaba, semillas de girasol, cacahuate, concentrado de perro (Dog chow adulto grande), torta omnívora, maíz tierno y gluconato de calcio. La frecuencia de alimentación instaurada fue diaria, dividida en ración de mañana y tarde. La dieta fue balanceada en relación a los porcentajes sugeridos para aves con consumo de frutas y semillas recomendados por Dierenfeld y Graffan (1996): 16% proteína y 197 kcal/día en relación al peso.
El 24 de febrero se instaura una nueva dieta con los siguientes ingredientes: banano, papaya, mango, melón, guayaba, manzana, piña, acelga, apio, semillas de cacahuate, semillas de girasol, maíz porva, avena en hojuelas, mazorca, hígado de res, corazones de pollo, huevo cocinado, concentrado de perro (Chunky), Ahuyama, habas, frijol verde y calabaza. La dieta fue balanceada en relación a los porcentajes sugeridos para aves con consumo de frutas y semillas recomendados por Dierenfeld y Graffan (1996): 16% proteína y 268 kcal/día en relación al peso.
- **Evaluación zootécnica actual:** De acuerdo con el último pesaje registrado se evidenció que del total de animales evaluados el 60% disminuyó de peso con respecto al ingreso y mantuvo una condición corporal de 2/5 y el 40% aumentó de peso y se mantuvo en una condición corporal ideal (3/5) estos pesajes se encuentran dentro de los rangos reportados para la especie. Tienen consumo permanente y sin dificultad aparente de la dieta instaurada. Despliegan comportamientos de forrajeo típico de la especie para acceder a

RESOLUCIÓN No. 02934

recursos hídricos y alimenticios como: usar las patas para sujetar los trozos de comida, llevarlos al pico e ingerirlos, desplazamientos caminando, trepando y en menor medida volando. Lo anterior es evidencia que los individuos están adaptados a la dieta implementada en cautiverio por tal razón se sugiere reubicación.

Ara macao macao

- **Anamnésicos relevantes:** La dieta previa reportada a su ingreso constaba de semillas de girasol, queso, huevo y frutas. El ave ingresó en una condición corporal de 2/5 y un peso de 702 g.
- **Manejo nutricional:** Una vez los individuos ingresaron se instauró una dieta de acuerdo al peso y estado de desarrollo biológico compuesta por arveja verde, frijol verde, espinaca, zanahoria, habichuela, manzana, melón común, uva negra, papaya, mango, banano común, guayaba, semillas de girasol, cacahuate, concentrado de perro (Dog chow adulto grande), torta omnívora, maíz tierno y gluconato de calcio. La frecuencia de alimentación instaurada fue diaria, dividida en ración de mañana y tarde. La dieta fue balanceada en relación a los porcentajes sugeridos para aves con consumo de frutas y semillas recomendados por Dierenfeld y Graffan (1996): 16% proteína y 197 kcal/día en relación al peso.

El 24 de febrero se instaura una nueva dieta con los siguientes ingredientes: banano, papaya, mango, melón, guayaba, manzana, piña, acelga, apio, semillas de cacahuate, semillas de girasol, maíz porva, avena en hojuelas, mazorca, hígado de res, corazones de pollo, huevo cocinado, concentrado de perro (Chunky), Ahuyama, habas, frijol verde y calabaza. La dieta fue balanceada en relación a los porcentajes sugeridos para aves con consumo de frutas y semillas recomendados por Dierenfeld y Graffan (1996): 16% proteína y 268 kcal/día en relación al peso.

- **Evaluación zootécnica actual individual:** El individuo presenta aumento de peso (1055 g), mantiene la condición corporal de ingreso, presenta consumo voluntario de la dieta, se desplaza sin dificultad en búsqueda del alimento y agua mediante vuelos cortos, muestra comportamientos de forrajeo tales como: Usar las patas para sujetar los trozos de comida, llevarlos al pico e ingerirlos, desplazamientos caminando, trepando y en menor medida volando. Lo anterior es evidencia de que el individuo está adaptado a la dieta implementada en cautiverio por tal razón, se sugiere que es viable su reubicación.

Pogona vitticeps

- **Anamnésicos relevantes:** Se evaluó un total de cinco (5) individuos los cuales ingresaron con pesos entre los 106 y 414 g, con condición corporal de 3/5. La dieta reportada previa a su ingreso constaba de insectos (larvas de tenebrios y cucarachas).
- **Manejo nutricional:** La dieta instaurada para esta especie consta de una fuente proteica de origen animal (pollo y huevo cocido) una mezcla de frutas (higos, mango, uvas, banano), verduras (zanahoria rallada, pepino cohombro), sobre el alimento se espolvorea

RESOLUCIÓN No. 02934

una premezcla mineral y vitamínica. Esta dieta busca aportar un 27% de proteína. Adicionalmente, se ofrecen insectos y crías de ratón como parte del enriquecimiento nutricional. Para el individuo **38RE2022-316** cuya movilidad es reducida se ubicó el alimento cerca al individuo para fomentar el consumo voluntario.

- **Evaluación zootécnica actual individual:** Todos los individuos presentan un peso de acuerdo al estado de desarrollo biológico y a los rangos de peso normales reportados en literatura. Tienen consumo permanente y sin dificultad aparente de la dieta instaurada. Se observan comportamientos de forrajeo y alimenticios típicos de la especie (incluyendo el individuo **38RE2022-316**). Por lo anterior, es posible indicar que los individuos se encuentran adaptados a las condiciones de cautiverio y es viable su reubicación.

Notosciurus granatensis

- **Anamnésticos relevantes:** El manejo de la dieta previa a su ingreso constaba de semillas y pan con leche. Los individuos ingresaron en una óptima condición corporal (3/5). El peso a su ingreso fue de 95 y 310 g, respectivamente.
- **Manejo nutricional:** La dieta instaurada para esta especie consta de los siguientes recursos alimenticios: tubérculos (15%), semillas (25%), frutas (48%), vegetales (12%) y una premezcla mineral y vitamínica (0,5%). La cantidad de alimento suministrado es de 110 gramos de alimento al día.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Actualmente los individuos presentan un peso de 280 y 342 g, respectivamente, mostrando un adecuado desarrollo corporal y ganancia de peso, se mantienen en una condición corporal ideal (3/5), presentan adaptabilidad a la dieta suministrada ya que son alimentados con una dieta que pueden encontrar en su medio natural, muestran comportamientos de forrajeo tales como, selección y transporte con la boca de los ingredientes de preferencia, desplazamiento a partes altas del recinto, sujeción del alimento con las extremidades superiores y posterior consumo. Por tal razón se sugiere que es viable la reubicación de los individuos.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la reubicación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que algunos son dóciles, habituados al humano, muestran conductas adecuadas para desplazarse, de forrajeo, se encuentran sin signos de enfermedad, recuperados de los problemas que tenían al ingreso y sus condiciones corporales son buenas. La *Pogona vitticeps* es una especie introducida en Colombia (Baptiste y Múnera, 2010).

RESOLUCIÓN No. 02934

INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

En el presente concepto técnico, se propone como lugar de disposición final de reubicación de trece (13) individuos en Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark, ubicado en Manga Terminal Marítimo de la ciudad de Cartagena, en el Departamento de Bolívar.

El Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark es un zoológico-jardín de 1.000 metros cuadrados que alberga más de 700 animales de 74 especies diferentes. Nació en el año 2014 como una iniciativa para recibir a los turistas de cruceros con una muestra de la fauna y flora colombiana. El Grupo Puerto de Cartagena además de adecuar la Terminal de Cruceros con la infraestructura necesaria para el embarque y desembarque de pasajeros, también aprovechó un relicto boscoso ubicado en sus instalaciones para establecer un zoológico abierto. Este se convirtió en un oasis natural en medio de la moderna infraestructura portuaria. Los animales silvestres que allí residen, son entregados por las autoridades ambientales para su recuperación, protección y conservación. En algunos casos, regresan a su hábitat natural luego de un proceso de rehabilitación, y en otros, encuentran en el Oasis un hogar acorde a sus necesidades de supervivencia (Grupo Puerto de Cartagena, 2022)

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la reubicación de los trece (13) individuos en el Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de reubicación de los especímenes recuperados por incautación.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN - FRENV	Nº AACFS / AI	FECHA INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020/1290	AI OC 4389/160846	27/11/20	Port Oasis Ecopark, Cartagena
2	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020/1298	AI SA 1973/160868	02/12/20	Port Oasis Ecopark, Cartagena
3	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020/1378	AI OC 4621/160872	24/12/20	Port Oasis Ecopark, Cartagena
4	<i>Ara ararauna</i>	38AV2021/1658	AI OC 2740/161040	12/08/21	Port Oasis Ecopark, Cartagena
5	<i>Ara ararauna</i>	38AV2022/0874	AI OC 161709/1491	03/02/22	Port Oasis Ecopark, Cartagena
6	<i>Ara macao macao</i>	38AV2021/1749	AI OC 2819/161253	02/09/21	Port Oasis Ecopark, Cartagena

RESOLUCIÓN No. 02934

7	<i>Pogona vitticeps</i>	38RE2022/316	AI OC 1556/161725	06/04/22	Port Oasis Ecopark, Cartagena
8	<i>Pogona vitticeps</i>	38RE2022/317	AI OC 1556/161725	06/04/22	Port Oasis Ecopark, Cartagena
9	<i>Pogona vitticeps</i>	38RE2022/318	AI OC 1556/161725	06/04/22	Port Oasis Ecopark, Cartagena
10	<i>Pogona vitticeps</i>	38RE2022/319	AI OC 1556/161725	06/04/22	Port Oasis Ecopark, Cartagena
11	<i>Pogona vitticeps</i>	38RE2022/320	AI OC 1556/161725	06/04/22	Port Oasis Ecopark, Cartagena
12	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2021/124	AI SA 7091/161372	24/11/21	Port Oasis Ecopark, Cartagena
13	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2022/024	AI SA 6536/161419	10/02/22	Port Oasis Ecopark, Cartagena

6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

Las guacamayas serán enviadas y embaladas en guacales plásticos, las ardillas en jaulas metálicas recubiertas con cartón por fuera y los reptiles en cajas plásticas con tapa. Todos con sustrato de pasto. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna Silvestre de la Subdirección. Serán transportados vía terrestre por una unidad móvil de la SDA, desde el CAVRFFS hasta CATAM, y de ahí vía aérea hasta la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), en donde los recibirá personal del Port Oasis Ecopark.

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para reubicación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son el embalaje y la logística, para que se lleve a efecto la disposición final.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante reubicación.

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la entrega del mismo y por lo mismo ordenar la disposición final mediante la entrega a zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02934

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final, se ordenará su traslado y entrega al Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark, ubicado en Manga Terminal Marítimo de la ciudad de Cartagena, en el Departamento de Bolívar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c)

RESOLUCIÓN No. 02934

del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección

RESOLUCIÓN No. 02934

de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso

RESOLUCIÓN No. 02934

de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada mediante la Resolución 46 de 2022, de la

Página 16 de 20

RESOLUCIÓN No. 02934

Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de trece (13) individuos pertenecientes a la fauna silvestre, incluyendo cinco (5) de la especie *Ara ararauna* (guacamaya azul y amarilla), un (1) *Ara macao macao* (guacamaya bandera), cuatro (5) *Pogona vitticeps* (Dragón barbudo) y dos (2) *Notosciurus granatensis* (ardilla), especímenes de fauna silvestre mediante la entrega al Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark, ubicado en Manga Terminal Marítimo de la ciudad de Cartagena, en el Departamento de Bolívar, conforme con la parte motiva de esta resolución:

Nº	ESPECIE	CUN - FRENV	FECHA INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	Nº AACFS / AI	RÓTULO	No. FORMATO CUSTODIA	EXPEDIENTE
1	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020/1290	27/11/20	INCAUTACIÓN	AI OC 4389/160846	OC AV 20 1891	FC OC 20 0670	SDA-08-2021- 2321
2	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020/1298	02/12/20	INCAUTACIÓN	AI SA 1973/160868	SA AV 20 0955	FC SA 20 0372	SDA-08-2021- 2325
3	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020/1378	24/12/20	INCAUTACIÓN	AI OC 4621/160872	OC AV 20 2061	FC OC 20 0720	SDA-08-2021- 2331
4	<i>Ara ararauna</i>	38AV2021/1658	12/08/21	INCAUTACIÓN	AI OC 2740/161040	OC AV 21 2566	FC OC 21 0517	SDA-08-2021- 3896
5	<i>Ara ararauna</i>	38AV2022/0874	03/02/22	INCAUTACIÓN	AI OC 161709/1491	OC AV 22 0458	FC OC 22 0081	SDA-08-2022- 1713
6	<i>Ara macao macao</i>	38AV2021/1749	02/09/21	INCAUTACIÓN	AI OC 2819/161253	OC AV 21 2603	FC OC 21 0540	SDA-08-2021- 3893
7	<i>Pogona vitticeps</i>	38RE2022/316	06/04/22	INCAUTACIÓN	AI OC 1556/161725	OC RE 22 0134	FC OC 22 0096	SDA-08-2022- 1147
8	<i>Pogona vitticeps</i>	38RE2022/317	06/04/22	INCAUTACIÓN	AI OC 1556/161725	OC RE 22 0135	FC OC 22 0096	SDA-08-2022- 1147
9	<i>Pogona vitticeps</i>	38RE2022/318	06/04/22	INCAUTACIÓN	AI OC 1556/161725	OC RE 22 0136	FC OC 22 0096	SDA-08-2022- 1147
10	<i>Pogona vitticeps</i>	38RE2022/319	06/04/22	INCAUTACIÓN	AI OC 1556/161725	OC RE 22 0137	FC OC 22 0096	SDA-08-2022- 1147
11	<i>Pogona vitticeps</i>	38RE2022/320	06/04/22	INCAUTACIÓN	AI OC 1556/161725	OC RE 22 0138	FC OC 22 0096	SDA-08-2022- 1147
12	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2021/124	24/11/21	INCAUTACIÓN	AI SA 7091/161372	SA MA 21 0107	FC SA 21 1058	SDA-08-2022- 274

RESOLUCIÓN No. 02934

Nº	ESPECIE	CUN - FRENV	FECHA INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	Nº AACFS / AI	RÓTULO	No. FORMATO CUSTODIA	EXPEDIENTE
1 3	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2022/024	10/02/22	INCAUTACIÓN	AI SA 6536/161419	SA MA 22 0018	FC SA 22 00179	SDA-08-2022- 1562

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark, ubicado en Manga Terminal Marítimo de la ciudad de Cartagena, en el Departamento de Bolívar,.

ARTÍCULO CUARTO: El Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark, ubicado en Manga Terminal Marítimo de la ciudad de Cartagena, en el Departamento de Bolívar, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- El Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 02934

- El Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.
- El Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar copia de esta resolución en los expedientes en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

EXPEDIENTES
SDA-08-2021-2321
SDA-08-2021-2325
SDA-08-2021-2331
SDA-08-2021-3896
SDA-08-2022-1713
SDA-08-2021-3893

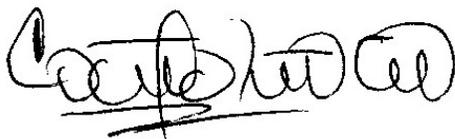
RESOLUCIÓN No. 02934

SDA-08-2022-1147
SDA-08-2022-274
SDA-08-2022-1562

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/07/2022

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/07/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/07/2022